

MONTACARGAS DE 25 TONELADAS DE CAPACIDAD PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, mediante el cual, la Contratista se obligó a realizar el suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, y a los demás documentos contractuales; por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US \$436,537.05) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de doscientos sesenta y cinco (265) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecieron, un plazo máximo de doscientos veinte (220) días calendario a partir de la orden de inicio para la recepción del suministro; un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción total de suministro para elaborar el acta de recepción provisional; un plazo diez (10) días calendario a partir de la fecha recepción provisional para la revisión de cumplimientos; y, un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato para subsanar defectos o irregularidades, emitiéndose la orden de inicio a partir del catorce de enero de dos mil veinte. II) Mediante Punto Decimotercero del Acta tres mil cincuenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinte, se autorizó la suspensión a partir del veintiuno de marzo al uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la contratista de cumplir con el suministro de montacargas, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631. III) Punto Vigésimosexto del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar la suspensión a partir del dos de mayo al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634. IV) y, Punto Decimo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato

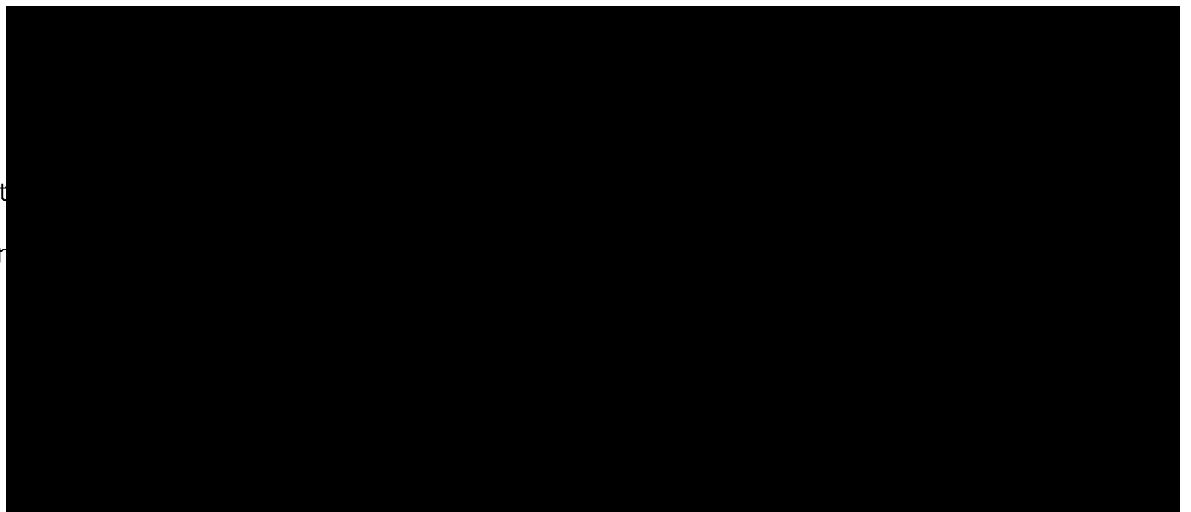
relacionado en el romano primero de la presente clausula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula quinta del referido contrato y al Punto Decimo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y el plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos veinticinco (325) días calendario, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrados entre la CEPA y la Contratista el ocho de enero de dos mil veinte. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.

Emérit

Gerer



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dos de junio de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlan,



Departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimo del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-DIEZ/DOS MIL DIECINUEVE "Suministro de un montacargas de veinticinco toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **SOSIMO ALVARADO GARCÍA**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La

Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas con quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Adolfo Rodrigo Cañas Alemán, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE, del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor Gabriel Siman Siri, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., confirió Poder Especial Administrativo a favor del señor Sosimo Alvarado García, para que en nombre y representación de la referida sociedad, pueda firmar contratos, participar y firmar en licitaciones, efectuar compras y realizar cualquier tipo de gestión en los procesos de compra a realizarse con cualquier institución pública o gubernamental, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y leyes afines, en cualquiera de las modalidades establecidas en las referidas leyes, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre de su representada. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Siman Siri como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta

ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE UN MONTACARGAS DE VEINTICINCO TONELADAS DE CAPACIDAD PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", suscrito el día ocho de enero de dos mil veinte, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar por SESENTA DÍAS CALENDARIO, el plazo para la recepción del suministro y el plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de TRESCIENTOS VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado ocho de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

